

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100042219 (Confidencial/Versión Pública):**

Primero.- Con fecha 20 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100042219, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las concesiones federales otorgadas a CLA GUADALAJARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALMACENADORA GWTC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto a lo siguiente. 1.- ALMACENADORA GWTC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la concesión que se le otorgó para prestar los servicios de almacenaje, manejo y custodia de mercancía de comercio exterior del recinto fiscalizado de la aduana de Guadalajara ubicado en el Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo. 2.- CLA GUADALAJARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cualquier concesión que se les haya otorgado, para el almacenaje, manejo y custodia de algún recinto fiscalizado de la aduana."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 113, fracciones I y II, 130, 132, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno, de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA manifestó que al momento en que se otorgó la concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, a favor de Almacenadora GWTC, S.A. de C.V., la Ley Aduanera únicamente contemplaba ésta figura, pero derivado de las diversas modificaciones a la



citada Ley, al día de hoy se contempla la posibilidad de que dichos servicios sean presentados al amparo de concesión o autorización, las cuales se otorgan al amparo de los artículo 14 y 14-A del citado ordenamiento, respectivamente.

En ese sentido, informó que la resolución otorgada a Almacenadora GWTC, S.A. de C.V. no debe entenderse como concesión, sino como autorización, ello en razón de que a la fecha la Ley Aduanera hace una distinción entre ambas figuras, y en lo que respecta a las "concesiones", éstas se otorgan mediante la licitación y sobre inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, y que las autorizaciones se otorgan a los particulares que acrediten una serie de requisitos, entre los que se encuentra, que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.

De igual forma, señaló que después de haber realizado una revisión a sus expedientes, puso a disposición del solicitante, la versión íntegra de la autorización emitida a GUADALAJARA WORLD TRADE CENTER, S.A. de C.V., así como la versión pública de la autorización otorgada a CLA GUADALAJARA, S.A. DE C.V. por contener datos que se encuentran clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y firma de persona física, que se testan en la versión pública de la autorización otorgada a CLA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio fiscal, capital social (programa de inversión) y nombre de persona moral, que se testan en la versión pública de la autorización otorgada a CLA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento

del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información